



RESOLUCIÓN No. 16991 DE ABRIL 7 DE 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DE ESTA PARA EL CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

DORA PATRICIA OSSINA PARRA Mayor de edad, de identificación oficial de la ciudad de Pereira número 42.215.222, Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Pereira, según consta en el Decreto de Honorario No. 1399 del 15 de Julio de 2018 y Acta de Sesión No. 292 del 23 de Julio de 2018, y **ANA YOLIMA SANCHEZ GUTIERREZ** Mayor de edad, de identificación oficial de la ciudad de Pereira número 42.029.302 expedida en La Virgínia, Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira según consta en el Decreto de Honorario No. 02 del 02 de Enero de 2020 y acta de sesión No. 10 del 07 de Enero de 2020, calidad de delegadas de la Alcaldía en el Decreto 05056 del 6 de Abril de 2017, por lo que están autorizadas para contratar mediante el presente acuerdo del 11 de Diciembre de 2019, expedido por el Consejo Municipal, en ejercicio de la delegación conferida por la Ley 8693 (Acto 101, numeral 3, literal a) Ley 1155 del 2007 y decretos decretos únicos reglamentarios 088 del 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, en el mes de diciembre de 2019, el país de la República Popular China reportaron la presencia de un nuevo patógeno viral responsable de la enfermedad de neumonía, lo que posteriormente se denominó enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19), la cual se confirmó que es causada por el virus denominado SARS-CoV-2.

Que, a partir del mes de enero de 2020, el mundo se ha enfocado al tratamiento del número de casos de COVID-19, de los datos de esta enfermedad se asocia con una mortalidad que es en un 2-8% del finis del mes de enero, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró brote de emergencia de salud pública de importancia internacional el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró al COVID-19 como una pandemia el 11 de marzo de 2020. Se habían reportado 227.380 casos, con 9.313 muertes, con una tasa de letalidad del 4.1%.

Que ante la identificación del nuevo coronavirus (COVID-19) de los días pasados 7 de enero, se declaró este como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESIPI) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que este Ministerio ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y control de los casos y contactos con ellos.

Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar; 2) contacto directo con superficies inanimadas; y 3) aerosoles por micropartículas, ya sea al estar en un espacio que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que, de acuerdo con la OMS, este sistema de alerta temprana para identificar que el coronavirus (COVID-19) se transmite de persona a persona puede pasar por fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; si los síntomas que se le son inespecíficos, como fiebre, escañor y dolor de garganta, pero puede estar causando una neumonía grave en los casos más severos.



RESOLUCIÓN No. 16991

DE ABRIL 7 DE 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia Noviembre 4 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA PARA EL CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL MUNICIPIO DE PERREIRA Y LA CAMARA DE COMERCIO DE PERREIRA

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de transmisión, genera complicaciones graves y que, de la carencia de las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener el uso sistemático de la fuerza de protección de manos esterilizadas.

Que el 9 de marzo de 2020 el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus estrategias para esta situación, de acuerdo al escenario que se encuentre en cada país; así como la adopción prematura de medidas con objeto de reducir todos los países que: la detener la transmisión y prevenir la propagación de virus para reducir los países sin casos; con casos esporádicos aquellos países con casos deben concentrarse en encontrar, probar, tratar y aislar los casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los coronavirus que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 140 países se han distribuido en todos los continentes, existe casos de propagación y contagio y más de 1291 fallecimientos, por lo que insta a los Estados tomar acciones urgentes y decisivas para la identificación, confirmación, aislamiento, tratamiento de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados; así como la divulgación de las medidas preventivas, de todo el mundo para reducir la transmisión del contagio.

Que, con base en dicha declaración, es preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la prevención del virus y su mitigación, complementarias a las medidas emitidas por el Res. No. 365 de 2020, de 20 de abril de 2020, para disponer de los recursos humanos, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

Que para tal fin debe adoptarse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios públicos, así como de las estrategias eficaces de comunicación al público en general y a las medidas de prevención que se deben adoptar y a la información correspondiente a la variedad de virus.

Que, con el objeto de garantizar la salud y protección de la salud de los habitantes del territorio nacional, se hizo necesario declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del coronavirus COVID-19 y se establecieron disposiciones para su implementación.

Que dado que corresponde al Alcalde Municipal de Perreira, de acuerdo al artículo 180 de la Ley 1801 de 2006, dispuesto en el artículo 202 de la Constitución que indica que: "ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo, mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles



RESOLUCIÓN No. 1691

DE ABRIL 7 DE 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas con el fin de contribuir a proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores".

Que por medio del Decreto 474 del 7 de marzo de 2020 el Presidente de la República de Colombia decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional al que el Municipio de Pereira considera de las anteriores disposiciones y lo establecido en Art 42 de la Ley 80 de 1993, los pronunciamientos del Consejo de Estado Sentencia CIE 344254 de 20 de 2011 y la Fiscalía General de Nación conjunta con la Contraloría General de la República y el Departamento de Salud que se viene presentando, de cual puede ser un serio peligro e incluso riesgo potencial al derecho fundamental a la vida de las personas que se ven expuestas al contagio de virus COVID-19, de donde la urgencia manifiesta a través del Decreto 386 del 20 de marzo de 2020 conmuta con lo anterior, el Municipio de Pereira declara la emergencia de salud pública por el Decreto 255 del 17 de marzo de 2020.

Que debido a esta declaración de emergencia sanitaria y esta puesta en marcha de rigurosas medidas para controlar la propagación de coronavirus (COVID-19) en todo el territorio nacional el municipio de Pereira en representación del Sr. Alcalde debe garantizar la prevención y control de la transmisión del contagio de coronavirus, para lo cual se presta esta gestión con el fin de garantizar que se hace necesario atender a un espacio de todas las actividades y condiciones técnicas de habilitación para la atención a la población con patología de baja complejidad y que no requiere atención especializada y NO asociada al coronavirus, que requiere atención conjunta para lo que se presenten los siguientes requisitos de una mejoría y recuperación rápida para el tipo de pacientes de las IPS de mayor complejidad se encuentran en la actualidad, al acuerdo de protocolos de procedimientos de nivel central (Ministerio de Salud y Protección Social del Instituto Nacional de Salud) garantizando la atención a la población diagnosticada con COVID-19.

Que el Municipio de Pereira es el responsable de brindar a estos casos servicios de salud de baja complejidad en primer nivel de atención a la población pobre no asegurada PPRNA, obligaciones que cumple a través de la suscripción del contrato de prestación de servicios de atención asistencial a la salud de baja complejidad, brindando los servicios básicos de salud a las personas en condición de vulnerabilidad y pobreza pertenecientes a los niveles 2 y 3 de conformidad con los puntajes definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 3778 de Agosto 30 de 2011.

Que en este orden de ideas y en el marco de la normativa vigente, las entidades territoriales es desde el Secretario de Salud como entes de direccionamiento, vigilancia y control, rol articulador de actores comprometidos, son las altas autoridades para la implementación de escenarios comunitarios saludables, establecimiento de estrategias creativas que permitan, dentro del marco normativo y legal del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SSGSSS implementar alianzas estratégicas de carácter efectiva y de rápido impacto en la población a cargo.



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA PARA EL CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

Que la población urbana y rural de la zona del Municipio de Pereira, para decir, la población pobre en su mayoría (P(R)PA) a su vez el Municipio de Pereira debe garantizarles el acceso a los servicios de salud y la seguridad social, salud, requiere atención en salud a través de la **ESE SALUD PEREIRA**, con actividades colectivas e individuales de promoción y prevención de salud.

Que el municipio de Pereira debe realizar las diligencias necesarias para garantizar la atención de la población durante el periodo de influencia del municipio de Pereira, en lo pertinente a los sistemas de producción de trabajo del COVID-19

Que en virtud de lo anterior el Municipio de Pereira requiere contar con espacios locativos adecuados para realizar una expansión de la atención de personas que no requieren atención especializada de enfermos y asociadas al coronavirus, que solo requieren manejo ambulatorio que pueden estar en observación de personal de enfermería y de auxiliares de enfermería que no presentan riesgo clínico, además de un manejo de recuperación rápida de las personas como la Cámara de Comercio de Pereira realiza con el inmueble denominado EXPOFUTURO, el cual cuenta con las características necesarias para cumplir dichas funciones, razón por la cual se anexa el contrato de comodato, inmueble, permitiendo con este que el **ESE SALUD PEREIRA** se encuentre en el inmueble, de acuerdo a los protocolos de dirección de la Secretaría (Ministerio de Salud y Protección Social - Instituto Nacional de Salud) (Salud) garantizar la atención a población diagnosticada con COVID 19.

Que el Código Civil colombiano en sus artículos 2200 y 2201 del contrato de comodato como un contrato que da en una parte entrega a la otra gratuitamente una especie en el uso y goce de ella, y la obligación de restituir la misma especie después de haberla usado.

Que la ley 9ª de 1999 establece la posibilidad de celebración de contratos de comodato para fines acordados con los sujetos sociales y de interés comunitario con entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan surgir de las anteriores.

Que el Decreto 1082 de 2015 establece la obligatoriedad de la contratación administrativa de justificación para el contrato de comodato de uso y goce de ella.

Que el presente contrato no compromete el presupuesto de la entidad dado a la naturaleza del contrato que corresponde al **RENTA SIMPLEMENTE DE USO O COMODATO** y el representante del municipio de Pereira se encarga de la gestión del comodato por la duración del contrato. No obstante, esta graduación de la esencia del presente contrato de comodato las partes aceptan que para efectos de cobertura del comodato es posible de los recursos propios para terceros (Extraccontractuales) por el uso y tenencia de los bienes objeto de este contrato de comodato, el comodatario incluirá como asegurado y beneficiario sus pólizas



RESOLUCIÓN No. 16991

DE ABRIL 7 DE 2020

Version:

Fecha de Vigencia: Novedades

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA A UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

de Responsabilidad Civil Extracontractual de Pedro Pablo Kuczynski y otros, por el tiempo que concluye este contrato de comodato

Que el plazo de validez para el presente contrato es de treinta días hábiles a contar desde la fecha de expedición de la presente resolución, hasta tanto se supere la emergencia declarada mediante Decreto presidencial del día 17 de marzo de 2020 (COPOL EJAUSSE SEC DEPLAINE STIAES TADEM BEGEMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA EN TIEMPO DE EMERGENCIA NACIONAL)

Que la entidad ha realizado los estudios previos fundamentados en el presente contrato de COMODATO con la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, identificada con el NIT 899.400.6666-6, prestada legalmente por el señor JORGE IVAN RAMIREZ CADAVIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 100018688 expedida en Pereira, cuyos resultados se encuentran consignados en cualquier interés de la oficina de estudios, se los puede consultar en el Palacio Municipal, ubicado en la carrera 7ª N° 18-55.

Con base en las anteriores consideraciones, EL CONCEJO DE ALCALDE DE,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justifica la celebración del contrato de COMODATO entre el MUNICIPIO DE PEREIRA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, identificada con el NIT 899.400.6666-6, prestada legalmente por el señor JORGE IVAN RAMIREZ CADAVIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 100018688 expedida en Pereira, cuyo objeto es "EL COMODANTE entrega al COMODATARIO en calidad de COMODATO o PRESTAMO DE USO diferentes áreas de uso residencial ubicada en Cra 19 No. 93-023 Sector Villa Olímpica, de la ciudad de Pereira, inscrita en el Registro de Instrumentos Públicos de Pereira con el número 29220-249464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, para ser utilizada para la prestación de servicios de un sistema de atención para la atención y atención patológica de baja complejidad y que no requiere atención especializada diferente y NO asociadas al Coronavirus, permitiendo que la ELSAESID PEREIRA se encuentre en el aislamiento de acuerdo a protocolos y restricciones de nivel central (Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Salud) garantizando la atención por la atención de la COVID-19, de conformidad con los motivos expresados en la parte dispositiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contrato tendrá un plazo de (1) (1) mes calendario contado a partir de su firma, término que se prorrogará automáticamente mientras dure el estado de emergencia declarada mediante la resolución número 3855 del 21 de marzo de 2020, el cual el Ministerio de Salud y Protección Social la cual dispone de los términos sus respectivos eventos que se dan

ARTÍCULO TERCERO: El valor del presente Convenio Administrativo es a título gratuito.



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA PARA EL CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA Y LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos de cubrir los posibles riesgos de demandas por perjuicios a terceros (Extraccontractuales) por culpa y negligencia de los predios objeto de este contrato de comodato, el comodatario incluirá como asegurado y beneficiario sus pólizas de Responsabilidad Civil Extraccontractual de Perjuicios a Terceros Operaciones, por el tiempo que dure este contrato de comodato

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso alguno por vía gubernativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar a publicación del presente acto administrativo en la página www.contratos.gov.co — www.colombiacompra.gov.co

Dada en Pereira,

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

(DADA EN PEREIRA EL 19/11/20)

DORA PATRICIA OSPINA FERRA
Secretaria de Hacienda
Delegada para contratar
Comodataria

(Firma)
ANA YOLIMA SANCHEZ GUTIERREZ
Secretaria de Salud Pública y
Seguridad Social
Delegada para contratar
Comodataria

(Firma)

Director de Gestión Contractual: _____

Secretaría Jurídica: _____

Proyecto y Elaboró: Karen Glemis Montoya Rodríguez
Abogada Contratista SSPYSS